

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2019-00408-00
AUTO # 2396

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. SUMAR el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado, donde presenta objeciones al trabajo de partición realizado por la Auxiliar de la Justicia, y DESE EL TRAMÍTE de incidente (Numeral 3 Art. 509 C.G.P).
2. CÓRRASE traslado a la parte demandante del incidente de objeción al trabajo de partición por el término de 3 días, dentro del cual podrá solicitar y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.
3. RECHAZAR la objeción presentada por la Dra. PERLAZA GONZALEZ, toda vez que no es está legitimada, en virtud que a su representada no fue reconocida la calidad de acreedora, reconociéndola personería solo para los efectos procesales con respecto al auto de fecha 23 de julio de 2021.
4. NEGAR el reconocimiento de la calidad de acreedor del señor YHONATHAN GUEVARA RESTREPO por extemporánea su intervención, en virtud que conforme al inciso 4 del numeral 1 del Art. 501 del C.G.P, dicha acreencia debió presentarse el día 27 de mayo de 2021, fecha en que se realizó la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ